

INFORME DE OBSERVACIONES AL INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO DEL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 155/2018, DE 31 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE ANDALUCÍA Y SE REGULAN SUS MODALIDADES, RÉGIMEN DE APERTURA O INSTALACIÓN Y HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE.

Visto el proyecto de Decreto de referencia así como el informe de evaluación de impacto de género de la Secretaría General de Interior, se emite el presente informe con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género así como en el artículo 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía.

1.- ANTECEDENTES.

1.1- Identificación básica de la norma: Denominación.

La disposición objeto del presente informe es el “Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre”.

1.2.- Normativa aplicable sobre evaluación del impacto por razón de género.

La Constitución Española establece en su artículo 14 como valor superior del ordenamiento jurídico, la igualdad ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de sexo. Igualmente en el artículo 9.2 establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía recoge en los artículos 10.2, 14 y 15 que la Comunidad Autónoma propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer andaluces, promoviendo la democracia paritaria y la plena incorporación de aquélla en la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica, política o social, garantizando la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos.



FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GOMEZ REINA	19/06/2023	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN			



Asimismo establece en el artículo 73, como políticas de género, la promoción de la igualdad de hombres y mujeres en todos los ámbitos sociales, laborales, económicos o representativos, y en el artículo 114 que en el procedimiento de elaboración de disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas.

Por su parte, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, constituye el marco de desarrollo del principio de igualdad de trato, estableciendo a tal efecto medidas para avanzar en la igualdad real de mujeres, al tiempo que incorpora medidas transversales que inciden en todos los órdenes de la vida política, jurídica y social, a fin de erradicar las discriminaciones contra las mujeres.

En este contexto, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía tiene como objetivo la consecución de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, propiciando la utilización de instrumentos para una sociedad igualitaria, justa, solidaria y democrática en la que las mujeres y los hombres tengan los mismos derechos y oportunidades. Del mismo modo, esta Ley persigue garantizar la vinculación de los poderes públicos en todos los ámbitos, en el cumplimiento de la transversalidad como instrumento imprescindible para el ejercicio de las competencias autonómicas en clave de género.

Por su parte, la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración de impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el gobierno, establece que los proyectos de ley y las disposiciones reglamentarias irán acompañadas de un informe, sobre el impacto por razón de género de las medidas que contienen, que se denomine Informe de Impacto de Género, donde se aportará información sobre la incorporación de la perspectiva de género y la valoración de los efectos que las normas aprobadas van a tener, de forma separada, sobre los hombres y las mujeres, considerando, especialmente, las desigualdades y discriminaciones por razón de sexo existentes. Esta previsión se ha reproducido en la Comunidad Autónoma de Andalucía en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, que en su artículo 6 recoge la obligatoriedad de incorporar de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que en el proceso de tramitación de esas disposiciones deberá emitirse un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.

Por último, en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero se regula la obligatoriedad de elaborar el Informe de Evaluación del Impacto de Género en la elaboración de todos los proyectos de disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, estableciendo la definición y alcance del mismo, la competencia del centro directivo, la estructura y contenido, así como la incorporación transversal del enfoque de género.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GOMEZ REINA	19/06/2023	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN			



2.- VALORACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA Y DE SU IMPACTO.

Por parte del centro directivo se hace constar que atendiendo al objeto del Proyecto de Decreto al no afectar a personas físicas el mismo resulta ser no pertinente al género.

Sin embargo analizando el contenido del texto, se constata que si bien prevalece el aspecto procedimental y técnico sobre determinados aspectos de funcionamiento de los establecimientos de hostelería, tanto en la parte expositiva del Proyecto de Decreto como en la memoria justificativa se hace mención a que los objetivos que se persiguen son los de *“creación de empleo y la dinamización de la economía con garantías de seguridad y medioambientales; claridad y seguridad jurídica en el funcionamiento de los establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas”*.

En este sentido hemos de considerar que en cuanto que el sector turístico y el hostelero son de trascendental importancia económica y estratégica en Andalucía, atendiendo a los objetivos de la norma hemos de replantear el análisis que el centro proponente hace de los dos elementos fundamentales que determinan la pertinencia de género, que son, de un lado la desigualdad en el acceso y control de los recursos entre hombres y mujeres, y de otro, la perpetuación o ruptura de los estereotipos de género que incorpora la norma.

Dicho esto, en el ámbito laboral y por ende en buena parte de los sectores de la economía es donde se sigue produciendo al día de hoy una situación de desigualdad pese a los avances logrados en las últimas décadas, y donde la normativa en materia de género hace mayor hincapié en adoptar medidas correctoras tales como la adopción de planes de igualdad o el fomento de la cultura inclusiva. Por tanto atendiendo a la finalidad de la norma en todo su conjunto hemos de discrepar de lo expuesto en el informe de evaluación de impacto de género en el sentido de considerar que la norma es pertinente al género, y que a su vez que tendrá un impacto de género negativo.

3.- LENGUAJE UTILIZADO.

La redacción del proyecto normativo se considera que es respetuosa con el lenguaje integrador de género, a tenor de lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía

Es cuanto cumple informar a esta Unidad de Igualdad de Género.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GOMEZ REINA	19/06/2023	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN			



Conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, el centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género remitirá éste al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.

EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GENERO

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GOMEZ REINA	19/06/2023	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN			